

**RESOLUCIÓN N° 99 -2013 (FIN)**

Jesús María,

04 NOV. 2013

VISTO:

El Informe N° 148-2013/EMN, de fecha 29 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 3 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento N° 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;



Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 3 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado, que hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 789-2011—EF/10;



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar no procedente tres (03) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 05 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas



ANEXO Nº 05 DE LA RESOLUCION Nº 99 -2013/FIN

TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER

POR INSCRIPC/RENOVAC EN EL RNP

| Nº | RUC | Nombre / Razón social | Nº Voucher | Monto a Devolver S/. | Nº Trámite Devolución | Argumentos para no devolver | Nº Comprobante | Fecha Comprobante | Representante Legal | Documento Representante Legal | Monto a devolver S/. |
|----|-------------|---|------------|----------------------|-----------------------|---|----------------|-------------------|------------------------------|-------------------------------|----------------------|
| 1 | 20541774379 | GRUPO CABA S.A.C. | 518388 | 35.50 | 2013-3954740 | SE HA VERIFICADO EN EL SISTEMA RNP QUE SE HA REALIZADO EL CONTROL DE REQUISITOS Y SE HA APROBADO EL TRAMITE SOLICITADO POR EL PROVEEDOR | 6-1562418 | 06/02/2013 | CASTILLO BABASTRE JAIME LUIS | 32986711 | 0 |
| 2 | 20529399767 | CONTRATISTAS GENERALES D & G S.R.L. | MPCF | 781.00 | 2013-3951355 | SE EVALUÓ EXP. Y EL TRAMITE NO SE HA APROBADO AL NO HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO. | 6-1632162 | 03/05/2013 | GIRON FERNANDEZ ROGER NEIL | 40616774 | 0 |
| 3 | 20493986032 | CONSTRUCTORA E INVERSIONES L & E S.A.C. | 210820 | 781.00 | 2013-3957239 | SE EVALUÓ EXP. Y EL TRAMITE NO SE HA APROBADO AL NO HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO | 6-1337898 | 08/05/2012 | BARRERA VALLES LINDEMAN | 983692 | 0 |

TOTAL

S/. 1,597.50

TOTAL

S/. -

